

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 18 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de oficio de la parte actora allegó la citación para notificación personal del demandado con su respectiva constancia de entrega, realizada a través de empresa de correo postal 472.

La fecha de entrega se constató el 04 de septiembre de 2024, donde se le concedió el plazo de diez (10 días, para comparecer a oír notificación personal del auto admisorio de la demanda).

La contabilización del aludido término, emprendió al día siguiente, o sea el 05 de septiembre del año en curso, con vencimiento el 18 de idéntico mes y año, sin haber acudido el demandado a esta célula legal.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	YURY VIVIANA LONDOÑO LOAIZA						
DEMANDADO:	FERNEY SÁNCHEZ MARULANDA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00176	01
ASUNTO:	INTERRUMPE TÉRMINO DE DESISTIMIENTO - ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO						

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, allegó con destino al asunto de marras, la mandataria de oficio de la demandante, certificación de la notificación realizada al demandado FERNEY SÁNCHEZ MARULANDA, a la dirección “Vereda Arrieta, Finca El Paraíso Corregimiento de Castilla de la Municipalidad de Pácora, Caldas”, a través de la empresa de correo certificado 472, labor que se

llevó a cabo en buen término, obteniéndose inclusive, anotación de acuso de recibo por el mismo demandado, lo cual se observa en la documental visible en archivo 14 y 15 del plenario, aunado a la certificación expedida por la empresa de correo postal.

Ahora bien, la radicación en ciernes, la hizo dentro del plazo otorgado por el despacho en virtud de auto emitido el pasado 26 de agosto del año avante, para que cumpliera con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor SÁNCHEZ MARULANDA, so pena de declararse el desistimiento tácito de esta actuación.

Al respeto, nos centramos en lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Con la rogativa en mención, se tiene por interrumpido el término otorgado por esta célula judicial concerniente a cumplir con la carga procesal en comento, y se procede a calificar la constancia de notificación traída a colación en esta oportunidad, la cual, cumplió a cabalidad con los requisitos descritos en los proveídos anteriores, enunciando como corresponde, los presupuestos citados en el artículo 291 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que dicha comunicación de citación para notificación personal del demandado se adelantó con las solemnidades pertinentes, y vencido el término para su comparecencia, el mismo no se hizo presente, ni de manera física en las instalaciones del juzgado o virtual al correo institucional del despacho, lo consecuente es dar aplicación al numeral 6 del artículo 291 del C del C.G. del P., que indica; “Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado **procederá a practicar la notificación por aviso**”. (subrayado y negrilla por fuera del texto original).

En consecuencia, se **ORDENA** remitir notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la norma procesal, a la misma dirección física donde recibió la citación. A esta sede judicial deberá aportar constancia de recibido y copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c27349601bd2db30abede7e26a65b48d91f1cef9703155bc9060b79b74fed4**

Documento generado en 18/10/2024 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>